

6. Funcionarización del personal laboral fijo.—El proceso de funcionarización incluirá al personal laboral fijo que reúna los requisitos establecidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en la Ley 4/1990, de 29 de junio, el cual podrá acceder a los Cuerpos o Escalas correspondientes.

La funcionarización del personal de categorías informáticas y de la Administración General se gestionará separadamente en el marco de las soluciones globales, que para este colectivo se adopten en el ámbito de la Administración General del Estado.

7. Plan de formación.—En consonancia con el objetivo de elevar la capacidad tecnológica y el grado de especialización, las distintas acciones relacionadas con el dimensionamiento y racionalización de la plantilla deberán ir acompañadas de las acciones más cualitativas de formación y cualificación del personal.

Para que los programas de formación tengan los adecuados niveles de calidad y se garantice su continuidad en el tiempo, el organismo deberá elaborar y aprobar un plan de formación, en el que se recoja el nuevo modelo formativo para el personal laboral en prácticas y los programas de formación y cualificación del conjunto de su personal, que deberá estar inspirado en los criterios y principios recogidos en el Plan de Empleo.

8. Sistema de gestión de recursos humanos.—La reflexión estratégica sobre los recursos humanos del organismo ha puesto de relieve la conveniencia de estudiar otros aspectos relacionados con la gestión de los recursos humanos, como la clasificación profesional o la carrera.

A tal efecto el organismo estudiará y, en su caso, propondrá a los órganos competentes, un nuevo modelo de gestión que incluya la adecuada clasificación profesional del personal, un sistema de carrera adaptado a las peculiaridades de la función investigadora y mecanismos de estímulo e incentivación que favorezcan el desarrollo profesional de los empleados. Este sistema no condicionará al modelo definitivo que pueda implantarse en el marco del conjunto de los organismos investigadores.

Cuarto.—En el marco de los mecanismos establecidos con carácter general para la evaluación y seguimiento de los Planes de Empleo, se constituirá un Comité de Seguimiento del Plan de Empleo del CIEMAT.

Dicho Comité estará integrado por representantes de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda y del CIEMAT, así como por representantes de las Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo.

Este Comité se constituirá en el plazo de quince días a contar desde la aprobación del Plan de Empleo y tendrá como misiones:

Realizar el seguimiento de las actuaciones previstas en el plan.

Adoptar o proponer, según proceda, las medidas precisas para el buen desarrollo de la planificación propuesta.

Proponer, en su caso, revisiones parciales del plan.

Revisar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión de recursos humanos previstos en el plan a través de los indicadores establecidos al efecto.

Elevar semestralmente un informe a los Secretarios de Estado para la Administración Pública y de Hacienda.

Informar igualmente a los Sindicatos en la Mesa de Retribuciones y Empleo.

Madrid, 28 de marzo de 1996.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Eugenio Burriel de Orueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9347**

*ORDEN de 15 de abril de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 169/1993, promovido por don Eusebio Vizcaíno Hormeño.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 16 de enero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 169/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Eusebio Vizcaíno Hormeño, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 20 de enero de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 16 de octubre de 1992, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Vizcaíno Hormeño contra la Resolución de la Dirección Provincial de la Mutualidad de Funcionarios Civiles de 16 de octubre de 1992, que denegó su petición de reintegro de los gastos de asistencia sanitaria prestados en el Hospital 12 de Octubre de Madrid, el día 7 de abril de 1992, a su hijo menor Eusebio Vizcaíno García, así como frente a la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de enero de 1993, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquella, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor al reintegro de los gastos de asistencia reclamados, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la cantidad a que dichos gastos ascienden.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1996.—P. D., el Subsecretario (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), El Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**9348**

*ORDEN de 15 de abril de 1996 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1/2292/1993, promovido por doña Carolina Fernández Fernández.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2292/1993, en el que son partes, de una, como demandante doña Carolina Fernández Fernández, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 23 de junio de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 5 de marzo de 1993, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contienen el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo instado por doña Carolina Fernández Fernández, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas. Sin declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.